



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00363-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR AUGUSTO CASTRO HIGUITA C.C. 1.001.877.183
<b>DEMANDADA</b>	CESAR AUGUSTO CASTRO FERNÁNDEZ C.C. 8.750.397

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 24 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Septiembre (24) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Cesar Augusto Castro Higueta, contra su progenitor el señor Cesar Augusto Castro Fernández, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Esta Agencia Judicial, en alcance a lo manifestado en el numeral 2 del acápite de “*Pretensiones*” y lo expuesto en el de “*Medidas Cautelares*” considera forzoso que la demandante aclare dicha pretensión y solicitud de medida cautelar pues las mismas son de carácter ejecutivo y no resultan congruentes con la naturaleza del presente asunto, toda vez que dicha petición no corresponden con las de un proceso de fijación de cuota a favor de mayor como el invocado, por eso, al incumplirse el requisito dispuesto en el Núm. 4º del Art. 82 del C.G.P., se hace imperioso que la actora aclare y/o adecue las mismas.

De lo expuesto, se requerirá a la demandante a fin de que aclare la clase de asunto que promueve, así como las pretensiones y solicitud de medidas cautelares, para lo cual deberá formular la demanda conforme el Art. 93 CGP.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Cesar Augusto Castro Higueta, contra su progenitor el señor Cesar Augusto Castro Fernández, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 28 de septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 139 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ